



Departamento de Asuntos del Consumidor  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Oficina Regional de Caguas  
Apartado 1031, Caguas, Puerto Rico 00726  
Teléfono: 744-9341 / Fax: 744-3414  
www.daco.gobierno.pr

**QUERELLANTE**

**Heriberto Díaz Santiago**

**QUERELLADO**

**Luis R. Carrasquillo Aponte h/n/c  
LC Contractor**

**QUERELLA NUMERO**

**400009504**

**SOBRE**

**Incumplimiento de Contrato**

**RESOLUCION**

El día 26 de junio del 2008 se celebró la correspondiente vista administrativa de la querrela de epígrafe.

A la señalada vista compareció el querellante, Heriberto Díaz Santiago. Así mismo, compareció la parte querellada, Luis R. Carrasquillo Aponte h/n/c LC Contractor.

Conforme a la prueba practicada en este caso, se formulan las siguientes:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. El día 6 de junio de 2007 el querellantes, Heriberto Díaz Santiago, contrató los servicios del querellado para realizar una serie de mejoras a su residencia, ubicada en carretera número 916 Km. 3.1 barrio Cerro Gordo San Lorenzo, Puerto Rico al precio convenido de diecisiete mil dólares (\$17,000.00).

2. El querellante adelantó la suma de ochocientos dólares (\$6,800.00) al querellado para el iniciar la obra.<sup>1</sup>
3. El querellado trabajo en la obra, pero dejo la misma inconclusa y con defectos. El querellante reclamó al primero en varias ocasiones la terminación de la obra, con resultados infructuosos.
4. El día 8 de enero del 2008, el querellante radicó la querrela de epígrafe contra el señor Luis R. Carrasquillo Aponte h/n/c LC Contractor, siéndole notificada la querrela mediante carta fechada 15 de enero del 2008.
5. Este Departamento notificó el 16 de enero de 2008 la realización de una inspección. El día 4 de febrero del 2008, este Departamento, por conducto del inspector Wilson Torres Claudio, realizó la señalada inspección en la residencia del querellante a los fines de investigar la querrela radicada.
6. Durante la inspección las partes acordaron que el querellado trabajaría en la obra desde día 10 de febrero de 2008, hasta la finalización de la misma.
7. El Informe de Inspección fue remitido a las partes el día 8 de febrero de 2008.
8. Ninguna de las partes objetó el Resumen de Inspección.
9. Mediante Notificación y Citación remitida por correo el día 31 de marzo de 2008, este Departamento citó a las partes a una vista administrativa a ser celebrada el día 26 de junio del 2008 a las 9:00 de la mañana.
10. El 26 de junio de 2008, fecha de la vista administrativa declaró el querellado, Sr. Luis R. Carrasquillo Aponte, quien estableció con su testimonio, entre otras cosas, que:
  - a. Que había completado la obra, según lo acordado durante la inspección.
  - b. Que el querellante le debía le debía, del contrato de construcción, la suma de dos mil setecientos dólares (\$2,700.00).

Vistas las anteriores Determinaciones de Hechos, este Departamento adopta las siguientes:

---

<sup>1</sup> Consta en el expediente administrativo copia contrato entre las partes.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

El Artículo 6, inciso (d) de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada (3 L.P.R.A., Sec. 341 et. seq.), faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para poner en vigor, implantar y vindicar los derechos de los consumidores, tal como están contenidos en todas las leyes vigentes, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho. Esta disposición, por mandato expreso del legislador, nos sirve para aplicar los principios e instituciones del Código Civil de Puerto Rico y otras leyes que gobiernen de forma precisa y concreta los hechos de cada caso.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley Número 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada (3 L.P.R.A. §341b), entre los propósitos primordiales de esta agencia, se encuentra el vindicar e implementar los derechos del consumidor. Este concepto, el consumidor, es definido bajo el reglamento de esta agencia como toda persona natural que adquiere o utiliza productos o servicios como destinatario final (§ 6[D] del Expediente Núm. 5416 del 24 de abril de 1996; 10 Reglamentos de Puerto Rico § 250.4 [D]).

Este Departamento constituye un foro para ventilar querellas presentadas por un consumidor contra un comerciante.

La prueba desfilada fue conflictiva, en el sentido de que cada parte tenía una versión de lo sucedido. Este Departamento dirime la controversia en favor del querellado, Sr. Luis R. Carrasquillo Aponte, a quien le otorga plena credibilidad. Según su testimonio, terminó la obra y corrigió los defectos. De esta forma, cumplió con sus obligaciones bajo el contrato, y lo que restaría es la contra-prestación del querellante, esto es, el pago final. Sin embargo, como este Departamento es un foro para vindicar los derechos del consumidor, no para adjudicar reclamaciones de comerciantes, lo que procede es ordena el cierre de la querella. No puede concederse el remedio a favor del querellante, pues ya este se realizó, o sea, el querellado cumplió con la obra pactada. No hay remedio que conceder, procede como dijimos, el cierre de la querella.

Este Departamento determina, a base de la prueba sometida, declara con lugar la querella instada.

Por todo lo cual, este Departamento a base de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, emite la siguiente:

## ORDEN

Se desestima la querella, en consecuencia se ordena el ARCHIVO Y CIERRE de la misma.

Aquella parte afectada por la presente Resolución podrá solicitar al Departamento una **reconsideración** de la misma, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de dicha resolución. En la alternativa podrá la parte afectada, acudir directamente al **Tribunal de Apelaciones en Revisión Judicial**, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución emitida, Ley Número 247 del 25 de diciembre de 1996. Severiano Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 96 JTS 157 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan basado en días naturales.

Si la parte afectada opta por solicitar la reconsideración de la resolución emitida, dicha solicitud deberá ser por escrito, consignándose claramente la palabra **Reconsideración** como título y en el sobre de envío. **Dicha reconsideración deberá ser enviada a la Oficina Regional de Caguas de este Departamento, localizada en el Centro Gubernamental, Primer Piso, Oficina 103, Apartado 1031, Caguas, Puerto Rico 00726.** Copia de la solicitud deberá ser enviada a la otra parte. De no hacerlo así, la presente Resolución advendrá final y firme.

Si el Departamento dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los quince (15) días de recibida, se considerará rechazada de plano, por lo cual el término de treinta (30) días para solicitar Revisión Judicial al Tribunal de Apelaciones comenzará a contar a partir de ese momento.

Si el Departamento tomase alguna determinación sobre la reconsideración radicada, el término para solicitar **Revisión Judicial** empezará a contarse desde la fecha en que se archivó en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Agencia, resolviendo definitivamente la reconsideración solicitada. Dicha Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la reconsideración. De lo contrario, la agencia perderá jurisdicción sobre dicha solicitud de reconsideración y el término para solicitar Revisión Judicial empezará a contarse nuevamente a partir de la expiración del plazo de noventa (90) días, salvo que el Departamento por justa causa y previo al vencimiento del término de noventa (90) días prorrogue dicho término por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

En Caguas, Puerto Rico, a 22 de agosto del 2008.

Lcdo. Víctor Suárez Meléndez  
Secretario  
Lcda. Ethel G. Ruíz Fernández  
Directora

---

Lcdo. Rigoberto Santiago Calderón  
Juez Administrativo

VSM /ERF /rsc

REMITIDO POR CORREO HOY \_\_\_\_\_.

CERTIFICO que copia de este documento fue archivado en autos y enviado a las siguientes personas:

Heriberto Díaz Santiago  
Apartado 728  
San Lorenzo, Puerto Rico 00754

Luis R. Carrasquillo Aponte  
h/n/c LC Contractor  
Urb. Savannah Real  
Calle paseo Castilla A-2  
San Lorenzo, Puerto Rico 00754

---

FIRMA